

Corresp. Expte.- D-00081/05.- H.C.D.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

DE CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 1.10020

ARTICULO 1º.-Autorizase al Departamento Ejecutivo a la firma del Convenio a celebrarse entre la Municipalidad de Lanús y el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Buenos Aires, cuya finalidad está dirigida a la asistencia técnica y financiera del "PROYECTO ADOLESCENTES", antecedentes que se encuentran glosados en el Expediente N° D-53195/04.- D.E. y D-00081-05.- H.C.D., así como de la demás documentación que resulte necesaria a los fines del cumplimiento del mismo.-

ARTICULO 2º.-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 15 de abril de 2005.-

Dr. MARCELO A. COLLAZO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
(a cargo del despacho de la Secretaría del H.C.D.)



MARIO PEDRO MOSCHINO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO
DE FECHA 19 ABR 2005

Nº 0578

Registrada bajo el N° 1.10020

Julio A. Antímano

Julio A. Antímano
Jefe División Registro de
Ordenanzas, Decretos y Resoluciones
Secretaría de Gobierno

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Julio A. Antímano
MARIA ESTEBAN ANTÍMANO
Jefe División Registro de
Ordenanzas, Decretos y Resoluciones
Secretaría de Gobierno

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVOCONVENIO DE PARTES

El Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el señor Ministro, Dr. Juan Pablo CAFIERO, constituyendo domicilio en calle 55 N° 570 entre 6 y 7 Piso 2º de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, por una parte, en adelante "EL MINISTERIO" y por la otra "EL MUNICIPIO", representada en este acto por el señor Intendente Municipal, Dn. Manuel QUINDIMIL, constituyendo domicilio en Av. Hipólito Yrigoyen 3863 de la localidad de Lanús, Partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA ORGANIZACION", convienen celebrar el presente convenio de asistencia técnica y financiera, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "EL MINISTERIO" otorgará a "LA ORGANIZACION" una transferencia de hasta \$150 (ciento cincuenta pesos) mensuales por participante de cada proyecto aprobado.

El mencionado monto está integrado por:

\$40 por mes por adolescente para cubrir viáticos y sus gastos mínimos.

\$20 por día por adolescentes en concepto de cuota alimentaria.

\$74 destinado a un kits de materiales, herramientas, insumos, útiles, libros de texto, etc.. Este monto será girado mensualmente.

Asimismo la organización recibirá para gastos operativos una transferencia de \$60 por mes, como máximo en caso de tener a 20 jóvenes.

SEGUNDA: "LA ORGANIZACION" está obligada a destinar la asistencia financiera únicamente a los fines previamente especificados en el Proyecto aprobado.

TERCERA: "EL MINISTERIO" realizará el monitoreo y evaluación del funcionamiento de "LA ORGANIZACIÓN" teniendo el contralor de la calidad del servicio que presta a los beneficiarios. "LA ORGANIZACIÓN" deberá permitir en cualquier momento la supervisión parcial o total de la misma, por parte del personal de "EL MINISTERIO", así como también de las auditorias que a juicio de este organismo se consideren de interés, debiendo ajustarse a

las directivas, disposiciones y recomendaciones. Asimismo deberán estar todo momento a disposición de la Auditoría, los libros contables con registro diario, los originales de las facturas de gastos y los resúmenes de cuentas bancarias respectivas.

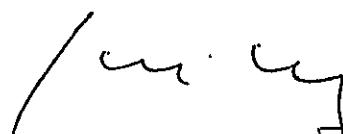
CUARTA: "EL MINISTERIO" podrá asistir técnicamente a "LA ORGANIZACION", a requerimiento de ésta, en todo lo relacionado con gestión, coordinación y elaboración de proyectos, como asimismo todas aquellas temáticas que se relacionen directamente con la iniciativa a asistir. "LA ORGANIZACION" deberá facilitar las condiciones para que "EL MINISTERIO" implemente jornadas de capacitación sobre "Derechos del Niño y Adolescente" y sobre "Salud Sexual y Procreación Responsable".

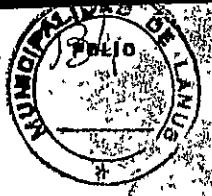
QUINTA: El incumplimiento y/o retraso de "LA ORGANIZACION" a las obligaciones asumidas en el presente convenio, en particular lo especificado en la Cláusula Segunda, facultará a "EL MINISTERIO" a bloquear los fondos, a intimar y en su caso a accionar por la vía que corresponda, a efectos de obtener el recupero de las sumas otorgadas a la organización.

SEXTA: El plazo establecido por el presente Convenio es de (12) meses, a partir de la firma del Convenio.

SEPTIMA: A todos los efectos derivados del presente las partes constituyen domicilios especiales en los expresados "Ut-Supra", donde tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se cursean recíprocamente y se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales del Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponder.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 14 días del mes de Marzo, del año 2005.-


Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Desarrollo Humano
Provincia de Buenos Aires



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

PROTOCOLO ADICIONAL AL
CONVENIO DE PARTES

Entre EL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en calle 55 N° 570 Piso 2° de la ciudad de La Plata, por una parte, denominado en adelante "EL MINISTERIO", representado por el señor Ministro Dr JUAN PABLO CAFIERO DNI 10.963.705, y por la otra, "LA MUNICIPALIDAD DE LANÚS" con domicilio en la Av. Hipólito Yrigoyen 3863 de la ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, en lo sucesivo denominado "LA INSTITUCIÓN ASOCIADA" representado por el Señor Intendente Dn. Manuel Quindimil, LE 1.747.958, convienen firmar el presente Convenio de Partes, con Organizaciones no Gubernamentales, en adelante, "LA ORGANIZACIÓN", sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: El presente Protocolo Adicional deberá ser interpretado en su totalidad como parte inescindible e integrante del Convenio de Partes que establece en su primera cláusula: "EL MINISTERIO" otorgará a la Organización por intermedio de la Institución Asociada y en calidad de subsidio no reintegrable, una transferencia de hasta \$150 (pesos ciento cincuenta) mensuales por participante de cada proyecto aprobado.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente Protocolo Adicional modifica al Convenio de Partes en su cláusula tercera última parte consignándose que en caso que sean depositados fondos girados por el Ministerio, los mismos estarán, sujetos al control de éste Ministerio.

CLAUSULA TERCERA: En caso de incumplimiento de lo establecido en la cláusula segunda y tercera del Convenio de partes, "EL MINISTERIO" podrá bloquear los fondos, intimar de modo fehaciente y en su caso accionar por la vía que corresponda, a efectos de obtener el recupero de las sumas otorgadas.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Protocolo Adicional en la Ciudad de La Plata, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la siguiente fecha, 14 de Marzo de 2005.-

J. P. C.
Dr. JUAN PABLO CAFIERO
Ministro de Desarrollo Humano
Provincia de Buenos Aires